



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes:	LIGIA MARÍA ARIAS CARDONA C.C. 43.725.769 correo ligiecita70@gmail.com y JUAN GONZALO GALLEGO ZAPATA C.C. 70.049.322 correo gonzalogallego53@gmail.com
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00718-00
Providencia:	Sentencia Nro 78 de 2023
Decisión:	SE APRUEBA EL INVENTARIO DE BIENES DE LA MASA SOCIAL EN CEROS Y SE DICTA SENTENCIA ANTICIPADA

Dentro del presente trámite, y encontrándose el proceso pendiente de celebrar la diligencia de inventarios y avalúos, el apoderado de ambas partes, solicita se dicte sentencia anticipada, toda vez se dan los presupuestos procesales de que trata el artículo 278 del Código General del Proceso.

Atendiendo que no existen bienes a partir, y que la demandada se presentó de común acuerdo entre las partes LIGIA MARÍA ARIAS CARDONA identificada con c.c 43.725.769 y JUAN GONZALO GALLEGO ZAPATA identificado con c.c 70.049.322, a través de apoderado, además que en el evento de que se demuestre la existencia de algún bien perteneciente a la sociedad conyugal que hoy se liquida, los intervinientes cuentan con las vías procesales que para el efecto ha dispuesto la ley, es procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Revisado el mencionado inventario, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales y se cuantificó en ceros, al igual que la partición, de ahí que conforme lo dispone el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, se aprobará la partición y adjudicación en ceros, de la masa social en el presente tramite liquidatorio.



Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADADA en CEROS la sociedad conyugal constituida entre los señores LIGIA MARIA ARIAS CARDONA identificada con c.c 43.725.769 y JUAN GONZALO GALLEGO ZAPATA identificado con c.c 70.049.322.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la Notaría en la cual reposa el registro civil de matrimonio de los señores LIGIA MARIA ARIAS CARDONA identificada con c.c 43.725.769 y JUAN GONZALO GALLEGO ZAPATA identificado con c.c 70.049.322 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1260 de 1970 y en libro de Registro de Varios de la misma Notaria, conforme lo dispone el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2452c4236dda7a18dcb5ce57a4ad19603f34a3a13f0a60c97376738f0fe6c921**

Documento generado en 27/03/2023 11:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>